

CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre nosotros, **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San José, cédula de identidad número 1-479-979 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 449-P de 07 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 174 del 13 de setiembre del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor **Carlos Villalobos Solé**, mayor, casado, Biólogo colegiado No. 44, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-287-055 en adelante denominado "EL CONSULTOR" hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Fundamento legal de la presente contratación directa lo es el artículo 93 inciso c) de la Ley de la Administración Financiera de la República, Resolución de la Contraloría General de la República de las diez horas del 23 de junio de 1986, publicado en la Gaceta del 3 de julio y vigente a partir del 18 de agosto del mismo año, en virtud de la cual la Administración puede contratar en forma directa, la ejecución de aquellos contratos cuyo monto total sea inferior a cuatrocientos cincuenta mil colones.

SEGUNDA: El presente Contrato se celebra con el objeto que "EL CONSULTOR" realice la selección del sitio más adecuado en el Canal de Riego del Sur en Cañas- Guanacaste para la instalación de jaulas para el cultivo de Tilapia, y a su vez realice las recomendaciones sobre el diseño más conveniente de jaulas en base a consideraciones técnicas y económicas, las cuales serán plasmadas en informes escritos.-----

TERCERA: "EL CONSULTOR" se compromete a realizar un trabajo de campo, tendiente a evaluar aspectos limnológicos del agua utilizada en el área de investigación, con el objeto de conocer el comportamiento de los parámetros físico-químicos en relación al efecto o la ingerencia del cultivo sobre el sistema y así determinar y valorar la capacidad de dilución de la masa de agua del canal. -----

1 **CUARTA:** " EL CONSULTOR " analizará quincenalmente la información obtenida
2 sobre crecimiento de los individuos en estudio, porcentaje de sobrevivencia,
3 a fin de comparar el avance de la investigación de acuerdo a los
4 tratamientos contemplados en el estudio. Para la densidad de 5 peces por
5 metro cúbico, " EL CONSULTOR " deberá analizar el contenido estomacal. Para
6 la investigación sobre el crecimiento de almejas a diferentes densidades,
7 sólo se requerirá la determinación mensual de crecimiento.-----

8 **QUINTA:** De todos los aspectos anteriores " EL CONSULTOR " elaborará un
9 informe técnico por triplicado, el cual deberá ser aprobado por el
0 investigador principal del proyecto, y cuya información será propiedad
1 exclusiva de " EL MINISTERIO ".-----

2 **SEXTA:** Los trabajos objeto de la presente contratación deberán finalizarse
3 en un término de seis meses contados a partir del momento en que el presente
4 Contrato adquiera plena validéz y eficacia, momento en el cual " EL
5 CONSULTOR " presentará un informe final en el que se detallarán las labores
6 cumplidas.-----

7 **SETIMA:** Los trabajos aquí señalados a cargo de " EL CONSULTOR " no podrán
8 ser objeto de subcontratación por parte de éste.-----

9 **OCTAVA:** " EL MINISTERIO " pagará a " EL CONSULTOR " la suma de ₡ 287.920.00
0 (doscientos ochenta y siete mil novecientos veinte colones sin céntimos),
1 los que se cancelarán en tres tractos de la siguiente manera: El 40% (
2 cuarenta por ciento) en el momento en que " EL MINISTERIO " reciba el
3 primer informe (referente a la selección del sitio y recomendación sobre
4 jaulas). El 30% (treinta por ciento) al concluir el tercer mes de cultivo
5 y el 30% (treinta por ciento) restante al entregar " EL CONSULTOR " y
6 aprobarse por " EL MINISTERIO " el segundo informe. El monto aquí
7 estipulado será cancelado con fondos de la cuenta " Estaciones
8 Experimentales " Programa 6- Contrato de Investigación MAG-TECHNION.-----

9 **NOVENA:** Si durante la ejecución de los trabajos se presentan circunstancias
0 especiales que justifiquen cambios en los términos de referencia indicados

1 en el presente Contrato, éstos solamente se podrán realizar con la
2 autorización previa y expresa de " EL MINISTERIO " y de " EL CONSULTOR ".-----

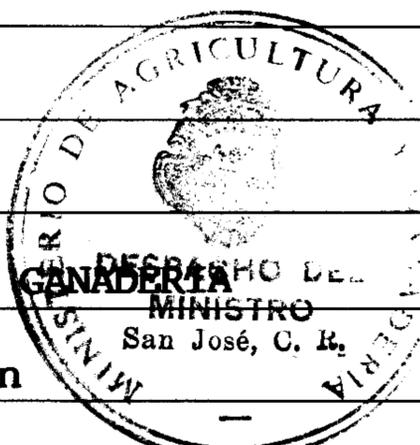
3 **DECIMA:** Se considera elemento integrante del presente Contrato los términos
4 de referencia entregados por " EL MINISTERIO " a " EL CONSULTOR ". -----

5 **DECIMA PRIMERA:** Para la plena validéz y eficacia del presente Contrato
6 deberá contar con el refrendo correspondiente de la Contraloría General de
7 la República. -----

8 **DECIMA SEGUNDA:** Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la
9 suma de ¢ 287.920.00 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos veinte
10 colones sin céntimos).-----

11 Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en San José, a
12 los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

13 *[Handwritten signature]*

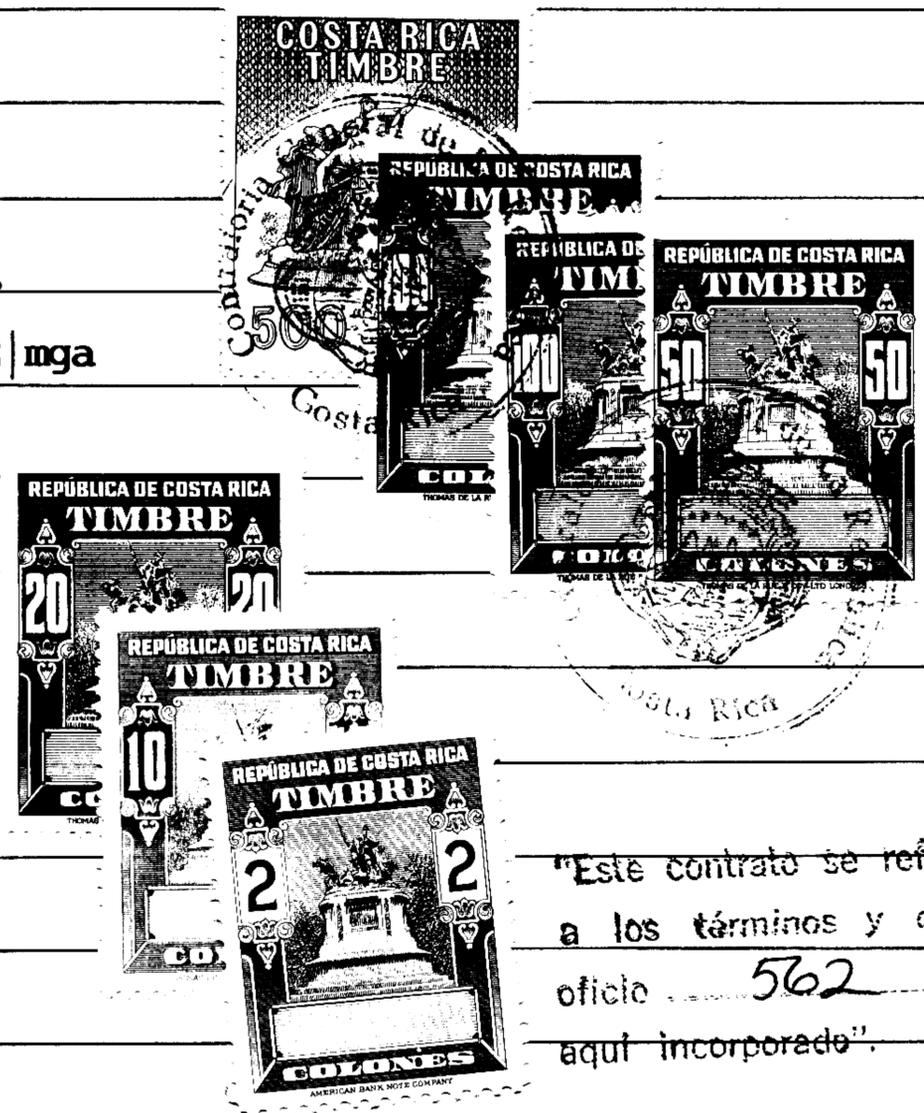


14 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**
15 **José María Figueres Olsen**
16

17 *[Handwritten signature]*
18 **" EL CONSULTOR "**

19 **Carlos Villalobos Solé**
20 **21 FEB. 1990**
21 *[Handwritten signature]*
22 **Contraloría General**

23 **AVE | mga**



27 "Este contrato se refrenda conforme
28 a los términos y condiciones del
29 oficio 562 que queda
30 aquí incorporado".